

Sección 2.^a—De los distritos que han de contribuir al 21'5368 por 100 sin que pueda exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Aumentos para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducción de lo repartido de más en el mismo periodo	TOTAL repartido	Bajas por lo repartido de más en el año anterior	Líquido repartido
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia.	2316	499	"	499	"	499
2	Aguasal.	657	142	"	142	"	142
3	Aguilar de Campos.	5510	1187	"	1187	"	1187
4	Alaejos.	34454	7420	81	7501	"	7501
5	Alcazarén.	7568	1630	"	1630	"	1630
6	Aldea de San Miguel.	3005	647	"	647	"	647
7	Almaráz.	582	125	"	125	"	125
8	Arroyo.	4335	934	"	934	"	934
9	Ataquines.	7378	1589	"	1589	"	1589
10	Bamba.	3692	795	"	795	"	795
11	Barruelo.	1648	355	"	355	"	355
12	Becilla de Valderaduey.	8686	1871	"	1871	"	1871
13	Benafarces.	2245	484	"	484	"	484
14	Bercero.	7361	1585	"	1585	"	1585
15	Berrueces.	3324	716	"	716	"	716
16	Bobadilla del Campo.	3750	808	"	808	"	808
17	Bocigas.	2200	474	"	474	"	474
18	Bocos.	1020	220	"	220	"	220
19	Boecillo.	2985	643	"	643	"	643
20	Bolaños.	5877	1266	20	1286	"	1286
21	Brahojos de Medina.	2580	556	"	556	"	556
22	Cabezon.	6381	1374	"	1374	"	1374
23	Cabezon de Valderaduey.	475	102	"	102	"	102
24	Cabreros del Monte.	2731	588	2	590	"	590
25	Campaspero.	6309	1359	"	1359	"	1359
26	Campillo (El).	2400	517	"	517	"	517
27	Canalejas de Peñafiel.	3958	853	"	853	"	853
28	Canillas.	2567	553	"	553	"	553
29	Carpio (El).	8422	1814	2	1816	"	1816
30	Casasola de Arión.	5800	1249	"	1249	"	1249
31	Castrejon.	4792	1032	"	1032	"	1032
32	Castrillo de Duero.	3800	818	"	818	"	818
33	Castrobol.	1598	344	"	344	"	344
34	Castromembibre.	1643	354	"	354	"	354
35	Castromonte.	7337	1688	"	1688	"	1688
36	Costronuevo.	4561	982	"	982	"	982
37	Castroponce Valderaduey.	5223	1125	"	1125	"	1125
38	Castroverde de Cerrato.	4350	937	"	937	"	937
39	Ceinos de Campos.	2400	517	"	517	"	517
40	Cervillejo de la Cruz.	2173	468	"	468	"	468
41	Cigales.	11994	2583	"	2583	"	2583
42	Cogeces del Monte.	10476	2256	"	2256	"	2256
43	Coreos.	5013	1080	"	1080	"	1080
44	Corrales de Duero.	1750	377	"	377	"	377
45	Cubillas de Santa Marta.	3205	690	"	690	"	690
46	Cuenca de Campos.	9290	2001	"	2001	"	2001
47	Curiel.	2667	574	"	574	"	574
48	Encinas de Esgueva.	3453	744	"	744	"	744
49	Fompedraza.	826	178	"	178	"	178
50	Fonvihoyuelo.	1455	313	"	313	"	313
51	Gallegos de Hornija.	964	208	"	208	"	208
52	Gaton de Campos.	3583	772	"	772	"	772
53	Géria.	8365	1802	4	1806	"	1806

rante el año de 1896-97, con la exclusiva en las ventas al por menor, las especies de consumos de carnes, aceites, vino, vinagre, aguardiente y licores, cuya subasta tendrá lugar, bajo el tipo de 999 pesetas 77 céntimos que importa el cupo y recargos y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, en la Sala Consistorial por pujas á la llana el dos de Junio próximo de nueve á diez de la mañana.

Caso de no celebrarse la primera subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 12 de dicho mes rectificando los precios y si tampoco hubiere postor en ésta, tendrá lugar la tercera el 22, admitiendo postura por las dos terceras partes del tipo.

Camporredondo 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jacinto Sastre.

Talon núm. 305.

NUM. 1.488.

Ayuntamiento constitucional de Rábano.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y previo acuerdo de esta Corporacion asociada de igual número de contribuyentes, se arriendan en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, aguardientes y licores, durante el año de 1896 á 97, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de dos mil ciento cincuenta y siete pesetas y diez céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día treinta del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, celebrándose por el sistema de pujas á la llana, y caso de no haber licitadores se celebrará otra segunda el día nueve del próximo Junio á igual hora y en el misma local, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, teniendo entendido que para admitir proposiciones es condicion precisa que los licitadores constituyan en depósito el dos por ciento del total cupo y recargos.

Rábano á 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Tomás Cano.

Talon núm. 306.

NUM. 1.490.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que creyesen pertinentes, pasado el cual ninguna será admitida.

Tordesillas 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gregorio Merinero.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Núm. 1.491.

Alcaldía constitucional de La Pedraja.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto respectivo, por la asistencia facultativa de pobres, pudiendo el agraciado contratar las igualas con los demás vecinos de la poblacion que consistirá en 240.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el período de veinte días en que estará anunciada, desde el día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasados estos, no se admitirá ninguna.

La Pedraja 17 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Victoriano Muñoz.—Juan Lopez Pradales.

NUM. 1.489.

Don Lázaro Castañeda Azcona, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ceinos de Campos.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra la Junta municipal de esta villa hay una que entre otros particulares dice:

Sesion extraordinaria.—En la villa de Ceinos á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, se reunieron en la Sala del Ayunta-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1896.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.492.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO SOBRE LA RIQUEZA URBANA.

CIRCULAR.

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial el Repartimiento general del cupo que por la riqueza urbana ha correspondido á los pueblos de esta provincia para el año económico de 1896-97, ajustado al se-

ñalamiento hecho por Real orden de seis del corriente y reglas dictadas por la Dirección general de Contribuciones directas en ocho del mismo, se inserta á continuación la distribución del referido cupo que según la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales, ha correspondido á cada uno de ellos á los tipos de gravamen de 16'3867 por 100 sobre las 2.964.775 pesetas que representa la riqueza urbana correspondiente á los distritos municipales de la 1.ª Sección ó sean los que no habiendo sido aprobados los Registros fiscales antes del 15 de Abril último, vienen llamados á contribuir en el referido año económico dentro del límite máximo de 17'50 por 100 de la expresada riqueza, en cuyo tipo se encuentra incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación; y al tipo de 21'5368 por 100 sobre las 1.306.803 pesetas de la riqueza por igual concepto de los distritos de la 2.ª sección, ó sean los que igualmente deben contribuir dentro del máximo de 23 por 100 incluso el 1 por 100 de los repetidos gastos de premio de cobranza y comprobación, á los cuales tampoco

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Aumentos para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducción de lo repartido de más en el mismo periodo	TOTAL repartido	Bajas por lo repartido de más en el año anterior	Líquido repartido
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
110	San Salvador..	1466	316	3	319	"	319
111	Santa Eufemia.	3585	772	"	772	"	772
112	Santervás de Campos.. . . .	4929	1062	"	1062	"	1062
113	Santibañez de Valcorba.. . . .	2368	510	"	510	"	510
114	San Vicente del Palacio.. . . .	3846	828	"	828	"	828
115	Seca (La)..	40023	8620	"	8620	"	8620
116	Siete Iglesias..	16717	3600	"	3600	"	3600
117	Simancas.	13010	2802	"	2802	"	2802
118	Tamariz.	7585	1634	"	1634	"	1634
119	Tiedra.	17650	3801	"	3801	"	3801
120	Tordesillas.	50964	10976	"	10976	"	10976
121	Torrecilla de la Abadesa.. . . .	2873	619	"	619	"	619
122	Torrecilla de la Orden.	9250	1992	"	1992	"	1992
123	Torrecilla de la Torre.. . . .	786	169	"	169	"	169
124	Torrelobaton..	10917	2351	"	2351	"	2351
125	Torrescárcela..	1471	317	"	317	"	317
126	Trigueros.	6078	1309	"	1309	"	1309
127	Tudela de Duero.	31595	6805	"	6805	"	6805
128	Union (La).	10634	2290	"	2290	"	2290
129	Urones de Castroponce.	1332	287	"	287	"	287
130	Urueña..	7080	1525	"	1525	"	1525
131	Valbuena de Duero.	9086	1957	"	1957	"	1957
132	Valdearcos.	2128	458	"	458	"	458
133	Valdenebro.	3800	818	"	818	"	818
134	Valdestillas.	6622	1426	"	1426	"	1426
135	Valdunquillo..	6792	1463	"	1463	"	1463
136	Valverde de Campos.	4317	936	"	936	"	936
137	Vega de Ruiponce.	5018	1081	"	1081	"	1081
138	Velascalvaro..	1549	334	"	334	"	334
139	Velilla.	1592	343	"	343	"	343
140	Velliza..	7298	1571	"	1571	"	1571
141	Viana de Cega.	2533	546	"	546	"	546
142	Villabañez.	6317	1360	"	1360	"	1360
143	Villabarúz de Campos.	1082	233	"	233	"	233
144	Villabrágima.	11830	2559	"	2559	"	2559
145	Villacarralon..	2396	516	"	516	"	516
146	Villacid de Campos.	4102	883	"	883	"	883
147	Villaco.	2524	544	"	544	"	544
148	Villacreces.	1394	300	"	300	"	300
149	Villaesper..	947	204	"	204	"	204
150	Villafrades.	2612	562	"	562	"	562
151	Villafrechós.	16828	3624	18	3642	"	3642
152	Villagarcía de Campos.	7071	1523	"	1523	"	1523
153	Villagomez la Nueva.	2138	460	"	460	"	460
154	Villalán de Campos.	1632	351	"	351	"	351
155	Villalár.	5267	1135	"	1135	"	1135
156	Villalba de Adaja.	1489	321	"	321	"	321
157	Villalba del Alcor.	9894	2131	"	2131	"	2131
158	Villalba de la Loma.	680	146	"	146	"	146
159	Villalbarba.	3267	704	"	704	"	704
160	Villalon.	71896	15484	38	15522	"	15522
161	Villamuriel de Campos.	2751	592	"	592	"	592
162	Villán de Tordesillas.. . . .	1946	419	"	419	"	419
163	Villanubla.	8765	1888	"	1888	"	1888
164	Villanueva de Duero.	4730	1018	"	1018	"	1018
165	Villanueva de las Torres.. . . .	3433	739	"	739	"	739

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Aumentos para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demas conceptos del art. 81 del Reglamento vigente con deduccion de lo repartido de más en el mismo periodo.	TOTAL repartido	Bajas por lo repartido de más en el año anterior	Líquido repartido
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
166	Villanueva los Caballeros.	4418	951	"	951	"	951
167	Villanueva de San Mancio.	3431	738	"	738	"	738
168	Villardefrades.	4862	1047	17	1064	"	1064
169	Villasexmir.	1984	427	"	427	"	427
170	Villavellid.	4039	870	22	892	"	892
171	Villaverde.	6494	1399	"	1399	"	1399
172	Villavieja de los Caballeros.	7811	1689	9	1698	"	1698
173	Villavieja.	2237	482	13	495	"	495
174	Zaratan.	10249	2207	4	2211	"	2211
175	Zorita de la Loma.	866	187	"	187	"	187
TOTALES.		1306803	281443	330	281773	"	281773

RESUMEN.

21	De la 1. ^a Seccion.	2964775	485823	867	486695	"	486695
175	De la 2. ^a Seccion.	1306803	281443	330	281773	"	281773
196	Total general.	4271578	767271	1197	768468	"	768468

Valladolid á 20 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NÚM. 1.483.

**Ayuntamiento constitucional de
Aguasal.**

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios de 1893-94 y 1894 á 95 por el plazo de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Aguasal 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, *Fernando Nieto*.

NUM. 1.485.

**Ayuntamiento constitucional de
Pedrajas de San Esteban.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido é igual número de vecinos contribuyentes

y bajo el tipo de diez mil ciento sesenta y una pesetas sesenta y tres céntimos á que asciende el cupo y recargos establecidos, se arriendan á venta libre durante el año de 1896 á 1897 los derechos de consumos que devenguen todas las especies de tarifa; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día dos del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, en cuyo acto los que deseen ser licitadores consignarán en la Mesa presidencial el dos por ciento de la expresada suma.

Pedrajas de San Esteban 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, *Francisco Bocos*.—D. S. O.—El Secretario, *Gabriel Vasas García*.

Talon núm. 304.

NUM. 1.486.

Alcaldia constitucional de Camporredondo.

El Ayuntamiento que presido é igual número de asociados ha acordado arrendar du-

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Aumentos para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deduccion de lo repartido de más en el mismo periodo	TOTAL repartido	Bajas por lo repartido de más en el año anterior	Líquido repartido
		urbana imponible	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
54	Gomeznarro.	3869	833	"	833	"	833
55	Herrín de Campos.	4011	864	"	864	"	864
56	Iscar.	6910	1488	2	1490	"	1490
57	Lomoviejo.	4375	942	"	942	"	942
58	Matapozuelos.	12436	2678	"	2678	"	2678
59	Matilla de los Caños.	1900	409	"	409	"	409
60	Mayorga.	19183	4131	21	4152	"	4152
61	Medina del Campo.	67700	14581	"	14581	"	14581
62	Medina de Rioseco.	106235	22880	"	22880	"	22880
63	Megeces.	1874	404	"	404	"	404
64	Melgar de Abajo.	4705	1013	"	1013	"	1013
65	Melgar de Arriba.	4565	983	"	983	"	983
66	Mojados.	15734	3388	5	3393	"	3393
67	Monasterio de Vega.	2533	546	"	546	"	546
68	Montealegre.	6792	1463	"	1463	"	1463
69	Montemayor.	6008	1294	"	1294	"	1294
70	Moral de la Paz.	2234	481	"	481	"	481
71	Moraleja de las Panaderas.	712	153	"	153	"	153
72	Morales de Campos.	2999	646	"	646	"	646
73	Mota del Marqués.	17405	3749	"	3749	"	3749
74	Mucientes.	10625	2289	"	2289	"	2289
75	Olivares de Duero.	3028	653	"	653	"	653
76	Olmedo.	41295	8894	"	8894	"	8894
77	Olmos de Peñafiel.	1274	275	"	275	"	275
78	Padilla de Duero.	2221	479	"	479	"	479
79	Palacios de Campos.	4800	1034	"	1034	"	1034
80	Palazuelo de Vedija.	6518	1404	"	1404	"	1404
81	Parrilla (La).	1794	387	"	387	"	387
82	Pedrajas de San Esteban.	10295	2217	"	2217	"	2217
83	Peñafiel.	46735	10066	"	10066	"	10066
84	Peñaflor.	4393	946	"	946	"	946
85	Pesquera de Duero.	6831	1471	"	1471	"	1471
86	Piñel de Abajo.	3651	786	"	786	"	786
87	Piñel de Arriba.	1689	364	"	364	"	364
88	Pobladura de Sotiedra.	743	160	"	160	"	160
89	Pollos.	12051	2595	48	2643	"	2643
90	Pozal de Gallinas.	4163	897	"	897	"	897
91	Pozaldez.	21732	4680	"	4680	"	4680
92	Pozuelo de la Orden.	3151	679	"	679	"	679
93	Puras.	844	182	"	182	"	182
94	Quintanilla de Abajo.	5762	1241	"	1241	"	1241
95	Quintanilla de Trigueros.	2936	632	"	632	"	632
96	Rábano.	2500	603	"	603	"	603
97	Renedo.	6523	1405	"	1405	"	1405
98	Robladillo.	975	210	"	210	"	210
99	Rodilana.	4956	1067	18	1085	"	1085
100	Rotnas.	708	153	"	153	"	153
101	Rubi de Bracamonte.	4438	956	"	956	"	956
102	Sahelices de Mayorga.	3672	791	"	791	"	791
103	Salvador de Zapardiel.	1147	247	"	247	"	247
104	San Cebrian de Mazote.	4159	896	"	896	"	896
105	San Martín de Valbení.	5116	1102	"	1102	"	1102
106	San Miguel del Arroyo.	2983	642	3	645	"	645
107	San Pablo de la Moraleja.	1266	273	"	273	"	273
108	San Pedro de Latarce.	9373	2019	"	2019	"	2019
109	San Pelayo.	1916	413	"	413	"	413

les han sido aprobados los Registros fiscales en la época fijada por el Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

Para la fijacion del líquido imponible á cada Ayuntamiento, esta Administracion ha tenido en cuenta toda la riqueza urbana que se hallan contribuyendo en la actualidad, á la que, con arreglo á la Real orden de 1.º del próximo pasado mes de Abril se ha agregado la descubierta en virtud del Real Decreto de 4 de Febrero de 1893 y que en el ejercicio corriente tributan fuera de cupo.

Para la formacion de los repartimientos, se sujetarán en un todo los Ayuntamientos á las reglas y modelos de que se hace mérito en la

circular de esta Administracion de 21 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes, número 95.

Los indicados documentos se presentarán en esta oficina antes del día 10 de Junio próximo, previniendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que si no obrasen en esta Administracion aquellos en la fecha indicada, con sentimiento se verá en la sensible necesidad de adoptar las medidas coercitivas determinadas por el artículo 81 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid 20 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 4.271.578 pesetas del cupo que por expresa-
da contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1896-97 según la
Real orden de 6 del actual y Circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 8 del
propio mes.

Seccion 1.ª—De los distritos que han de contribuir al 16'3867 por 100 sin que pueda exceder del
17'50 por 100 de la riqueza urbana.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible — Pesetas	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion — Pesetas	Aumentos para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demas conceptos del art. 81 del Reglamento vigente con deduccion de lo repartido de más en el mismo periodo — Pesetas	TOTAL repartido — Pesetas	Bajas per lo repartido de más en el año anterior — Pesetas	Líquido repartido — Pesetas
1	Castroñaño.	13067	2141	"	2141	"	2141
2	Fuente el Sol.	2200	361	"	361	"	361
3	Laguna de Duero.	7755	1271	"	1271	"	1271
4	Langayo.	3184	522	"	522	"	522
5	Llano de Olmedo.	1551	254	"	254	"	254
6	Manzanillo.	940	154	"	154	"	154
7	Morales de Campos.	2183	358	"	358	"	358
8	Muriel.	3387	555	"	555	"	555
9	Olmos de Esgueva.	4404	721	"	721	"	721
10	Pedraja de Portillo (La).	8081	1330	4	1334	"	1334
11	Pedrosa del Rey.	5009	821	"	821	"	821
12	Quintanilla de Arriba.	5792	945	"	945	"	945
13	San Llorente.	1900	311	"	311	"	311
14	San Roman de la Hornija.	5257	861	"	861	"	861
15	Sardon de Duero.	4513	739	"	739	"	739
16	Tordehumos.	15472	2535	"	2535	"	2535
17	Traspinedo.	4300	704	"	704	"	704
18	Valladolid.	2867197	469838	863	470701	"	470701
19	Ventosa de la Cuesta.	2426	398	"	398	"	398
20	Viloria.	1495	245	"	245	"	245
21	Villavaquerín.	4662	764	"	764	"	764
	TOTALES.	2964775	485828	867	486695	"	486695

miento los señores que componen el mismo y al margen se expresan y los señores vocales asociados, cuyos nombres tambien constan al margen como concurrentes, contados que fueron todos por el Sr. Presidente y formando mayoría absoluta ó relativa que previene la ley en segunda convocatoria para constituir dicha Junta y tomar acuerdos se les dió cuenta de que habiendo sido de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las dos mil trescientas veinte pesetas cuarenta y cuatro céntimos, déficit del presupuesto según acuerdo de esta Junta del cuatro del actual, había deliberado proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de setenta y cinco céntimos de peseta cada unidad de cien kilogramos de paja y cincuenta céntimos de peseta en otra igual de cien kilogramos de leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la regla 1.^a del artículo 139 de la Ley Municipal vigente y procedió á la formacion de la siguiente tarifa:

Tarifa detallada de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesion celebrada en este día para cubrir el déficit de dos mil trescientas veinte pesetas cuarenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio de Ceinos durante el ejercicio del año económico de 1896 á 1897 y es á saber:

ARTÍCULOS	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales. . .	100 kilos	2396	3.75	0.75	1797
Leña de todas clases.	Idem	1047	2.50	0.50	523.50
Total.. . . .					2320.50

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan en término

de quince días, apercibidos que pasados no serán oídas.

Ceinos 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gumersindo Ramos.—El Secretario, Lázaro Castañeda.

Seccion quinta.

Núm. 1.477.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instruccion de este partido en cumplimiento á carta-orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente á Bernabé de la Horra Granada y Esteban Diez, vecinos que fueron del pueblo de Valdearcos de la Vega, para que el día veintidos de Junio próximo, á las once y media en punto de su mañana comparezcan inexcusablemente ante la Audiencia provincial de Valladolid, con el fin de asistir en concepto de testigos al juicio oral señalado en causa seguida contra Emilio Blanco Aguado y otro, sobre tentativa de violacion y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo aquellos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Peñafiel 18 de Mayo de 1896.—El actual, Aniceto Bocos.

Núm. 1.478.

Juzgado municipal de Fuensaldaña.

En vista de no haberse presentado persona alguna á reclamar las 250 reses lanares que se encuentran depositadas en este Juzgado, á pesar de haberse anunciado dicho depósito en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día doce del corriente mes, por providencia de hoy, se ha dispuesto anunciarlo nuevamente por un nuevo plazo de ocho días que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en dicho periódico Oficial, con el fin de que dentro de ellos pueda presentarse á reclamarlas el que se considere su dueño, á quien se le entregarán previa justificacion y abono de los gastos originados; en la inteligencia de que transcurridos sin que así suceda, quedarán desde luego declaradas mostrencas, procediendo á su venta en pública licitacion, previa tasacion pericial, cuyo producto será entregado deducidos los gastos, á la Junta local de ganaderos, en la forma que dispone el Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Fuensaldaña 20 de Mayo de 1896.—El Juez municipal, Julian Rodriguez.—Prudencio Duque, Secretario.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.